

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6796 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111079

Señor

Juan David Sanchez Peñarete

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, reivindicando los colores VERDE CLARO y VERDE LIMON, sin embargo, la descripción se realiza utilizando adjetivos calificativos no permitidos como **CLARO**, así como la expresión “**LIMÓN**”, los cuales no permiten una identificación clara y objetiva de los colores reivindicados.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa en respuesta al presente requerimiento la exclusión de las expresiones **LIMON** y **CLARO**, teniendo en cuenta que el nombre del color **VERDE** es suficiente para reivindicar el color observado en la etiqueta aportada.

Nota: Únicamente podrán incorporarse los cambios señalados en el presente requerimiento. No se permite la inclusión de otros colores ni la realización de modificaciones adicionales en la etiqueta ni cambio de etiqueta. Se advierte que, en caso de no efectuarse los cambios indicados o de introducirse modificaciones no requeridas, la solicitud será declarada en abandono.

2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que revisando la información de la solicitud de registro de marca se evidencia que como solicitante se dejó al señor **Juan David Sanchez Peñarete** actuando como persona natural, sin embargo, se aporta un certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LIID COMUNICACIÓN Y CREATIVIDAD S.A.S** con NIT. 901.943.525., donde el señor Juan David Sánchez Peñarete actúa como representante legal.

Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar quién es el solicitante:

- Si es la persona Jurídica **LIID COMUNICACIÓN Y CREATIVIDAD S.A.S**, por favor indíquelo de manera clara, aclarando su identidad (NIT. – Dirección y Dirección de Correo Electrónico de Notificación), donde además deberá indicar que el señor Juan David Sánchez Peñarete actúa como representante legal de la sociedad anterior.

Oficio N° 6796 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111079

- Si es la persona natural **Juan David Sánchez Peñarete**, deberá confirmarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento, con el fin de que no exista contradicciones con el solicitante.

Ahora bien, si quien actúa como solicitante es el señor **Juan David Sánchez Peñarete** se observa que:

- Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$1.384.500 Mcte** valor que corresponde a la tasa por solicitud de dos (2) clases contando con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación y donde se especifique además la actividad económica de los mismos, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, allegue la certificación según corresponda y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$538.500 Mcte**

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 6796 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0111079

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora